REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00021-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **PRECÍSESE** como y en que época en que la demandante, entró a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

2. **ACLARAR** el tema de la suma de posesiones, cual fue el tiempo de las anteriores posesiones que se quieren sumar a la actual y el título jurídico en virtud del cual pretende aplicar la mencionada "suma de posesiones".

3. **AJUSTE** los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa las posesiones que pretende sumar a la actual, además de los actos de señor y dueño que desplegaran los mismos

3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción de pertenencia en curso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C.1391026.

4. **DIRIGIR** el escrito de la demanda contra la totalidad de los titulares de derecho sobre el bien que se pretende usucapir, así como a todos los herederos determinados e indeterminados, **acreditando** la calidad con la que se invoca a cada uno.

5. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el inmueble sobre el que se pretende iniciar la presente acción, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria. De igual forma **identificar a los demandados**, el asunto para el que otorga el poder sí es una **Prescripción Extraordinaria u Ordinaria** de Dominio, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2] en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem.

6. **ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

7. **AJUSTAR** la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 19 de mayo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3d91956fffa1f577f3f74b1d637665128a99ac5ca93d94527ba0a0b9f2e1d**
Documento generado en 18/05/2021 05:37:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica